



SEÑOR  
JUEZ PROMUICO MUNICIPAL de GUATAQUI  
E. S. D.

REINVINDICATORIO de NOHORA GONGORA y OTRO Vs. ALCIRIO URQUIJO y OTROS e INDETERMINADOS.

En mi condición conocida en el referenciado a usted respetuosamente solicito se sirva mantener su providencia mediante la cual DISPONE LA ADMISION de la demanda y ordena correrle traslado a los demandados, toda vez que esta se ajusta a derecho jurídica y formalmente.

Es indudable que la competencia radica en este Juzgado, tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P, por lo que es errada la apreciación de la demandada en cuanto a este hecho se refiere

Ahora bien, confunde la parte por pasiva PERTENENCIA con REINVINDICACION y un bien **ADQUIRIDO** a un particular por el **INCORA**, con un bien **BALDIO**, el cual fue destinado para dar cumplimiento a la REFORMA AGRARIA, y que adjudico la mencionada entidad en COMUN y PROINDIVISO a las personas que puntualiza el Certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot que obra en autos, el que además confirma que no se trata de un BALDIO.

Mis representados son dueños de una parte ideal del bien, además de ostentar el dominio del mismo, como quiera que a la fecha no se ha producido la división material del mismo, luego quien la pasiva representa, al tenor de la Ley de Reforma Agraria es un poseedor de mala fe.

De Usted

ENRIQUE ALTURO AFANADOR

C.C N° 2942184

T.P N° 9.226

Dirección: Avenida-Carrera 19 N° 39B40 Oficina 201 Bogota.D.C

Correo electrónico:alturoasociados yahoo.com